

RESOLUCIÓN No. 01951

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2017ER256098, de fecha 18 de diciembre de 2017, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales, a cuarenta (40) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 77 B No. 74-02, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por presentar interferencia con el desarrollo del proyecto Colegio Tabora – Convenio interadministrativo 2497-2016.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, suscrito por el señor Johnny Edward Padilla Ariza, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
2. Resolución 228 de 2015, a través de la cual se nombró al doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, como Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.
3. Acta de Posesión No. 049 del doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
4. Resolución 942 de fecha 17 de mayo de 2016, a través de la cual se Delegó al Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, para que adelantará antes esta Secretaría permiso para tratamientos silviculturales.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.541.315 del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.

RESOLUCIÓN No. 01951

6. Acta de Entrega suscrita entre Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN No. 08-06 del 06 de enero de 2006.
7. Recibo original y copia No. 3894533 de fecha 31 de octubre de 2017, a través del cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, realizó el pago de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), por concepto de Evaluación.
8. Memoria Técnica e Inventario Forestal del IED TABORA.
9. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - Ficha Técnica No. 1.
10. Ficha Técnica de Registro No. 2.
11. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal Daniel Humberto Ladino Vega, expedido el día 8 de septiembre de 2017 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
12. Copia de la Tarjeta Profesional No. 17.926 del Ingeniero Forestal Daniel Humberto Ladino Vega.
13. Plano Georreferenciado.
14. Cd con el inventario Forestal.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01619 de fecha 05 de abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 77 B No. 74-02, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

- Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tienen contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así, se allegué el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).
- De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 02 de mayo de 2018, a la señora ANA JANETH SUAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.485, en calidad de Apoderada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 03 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 01951

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01619 de fecha 05 de abril de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de mayo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado de la Secretaría de Educación Distrital No. S-2018-84063 del 04 de mayo de 2018, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en calidad Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 01619 de fecha 05 de abril de 2018, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *Manifestación de la intención de compensación de manera económica*
- *Manifestación de no contemplar zonas de cesión.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de abril de 2018, en la Carrera 77 B No. 74-02, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 07649 de fecha 25 de junio de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia baileyana, 1-Araucaria excelsa, 2-Brunfelsia pauciflora, 2-Callistemon viminalis, 1-Croton bogotensis, 2-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 2-Schefflera Spp., 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Prunus capuli
Conservar: 1-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra

Concepto Técnico resultado de la visita de Acta MAO20180844-085 en respuesta al radicado No. 2017ER256098, en el que se autorizan 31 intervenciones de tala, 1 traslado y la conservación de 9 individuos al Colegio Tabora IED por motivo de obra de ampliación en la institución. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 50.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>50.6</u>	<u>22.15</u>	<u>\$16.346.141</u>
TOTAL			<u>50.6</u>	<u>22.15</u>	<u>\$16.346.141</u>

RESOLUCIÓN No. 01951

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 92,952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 192,544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que, el artículo 71 *ibídem*, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

RESOLUCIÓN No. 01951

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(…) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01951

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de*

RESOLUCIÓN No. 01951

obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)* h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

RESOLUCIÓN No. 01951

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué, ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada

RESOLUCIÓN No. 01951

parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 07649 de fecha 25 de junio de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (10) del expediente SDA-03-2017-1788, obra copia del recibo de pago No. 3894533 de fecha 31 de octubre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico SSFFS - 07649 de fecha 25 de junio de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952) encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 07649 de fecha 25 de junio de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 01951

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 07649 de fecha 25 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.346.141), equivalente a 50.6 IVPS y 22.15 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 77 B No. 74-02, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **Tala de:** 1-Acacia baileyana, 1-Araucaria excelsa, 2-Brunfelsia pauciflora, 2-Callistemon viminalis, 1-Croton bogotensis, 2-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 2- Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 2-Schefflera Spp., 1-Tecoma stans., que fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07649 de fecha 25 de junio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 77 B No. 74-02, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **Traslado de:** 1-Prunus capuli, que fue autorizado mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07649 de fecha 25 de junio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 77 B No. 74-02, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **Conservar:** 1-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07649 de fecha 25 de junio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 77 B No. 74-02, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01951

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.51	9	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Jazmin del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
2	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.75	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Segregado, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
3	CEREZO, CAPULI	1.23	11	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
4	CAYENO	0	1.1	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Cayeno, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
5	SCHEFFLERA	0.85	4	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Schefflera, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
6	ACACIA MORADA	0.44	6	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar lar tala al individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
7	CEREZO, CAPULI	0	1.8	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario y el traslado es posible, debido a que el individuo es de muy bajo porte y existe espacio suficiente para el procedimiento.	Traslado
8	CEREZO, CAPULI	1.16	10	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
9	CEREZO, CAPULI	1.13	11	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
10	CAUCHO BENJAMIN	0.38	3	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
11	CAUCHO BENJAMIN	0.6	3	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO	1.16	4	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Chicalá, debido a	Tala



RESOLUCIÓN No. 01951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	
13	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	6	0	Bueno	Al interior del Colegio	No se requiere aplicar tratamiento silvicultural al árbol de la especie Acacia Bracatinga, debido a que no interfiere con la adecuación del Colegio y presenta aceptable estado físico y sanitario.	Conservar
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.45	15	0	Bueno	Al interior del Colegio	No es necesario aplicar tratamiento silvicultural al árbol de la especie Ciprés, debido a que no interfiere con la adecuación del Colegio y presenta aceptable estado físico y sanitario.	Conservar
15	SAUCO	1.76	6	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
16	ARAUCARIA	0.47	8	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Araucaria, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
17	GUAYACAN DE MANIZALES	1.63	11	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
18	CEREZO, CAPULI	2.36	13	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
19	URAPÁN, FRESNO	0.03	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
20	SCHEFFLERA	0.82	6	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Shefflera, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
21	EUGENIA	0.19	1.1	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
22	CALISTEMO LLORON	0.6	3.5	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Calistemo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
23	AYER, HOY Y MAÑANA	0	1.8	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
24	AYER, HOY Y MAÑANA	0	1.7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
25	CALISTEMO LLORON	0.69	6	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Calistemo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
26	DURAZNO COMUN	0.5	7	0	Regular	Al interior del Colegio	No se requiere aplicar tratamiento silvicultural al árbol de la especie Durazno, debido a que no interfiere con la adecuación del Colegio y presenta aceptable estado físico y sanitario.	Conservar
27	EUGENIA	0.75	7	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.88	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	0.8	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
31	SAUCO	2.45	5	0	Regular	Al interior del Colegio	No es necesario aplicar tratamiento silvicultural al árbol de la especie Sauco, debido a que no interfiere con la adecuación del Colegio y presenta aceptable estado físico y sanitario.	Conservar
32	SAUCO	2.67	8	0	Regular	Al interior del Colegio	No se requiere aplicar tratamiento silvicultural al árbol de la especie Sauco, debido a que no interfiere con la adecuación del Colegio y presenta aceptable estado físico y sanitario.	Conservar
33	CAUCHO BENJAMIN	0.85	6	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
34	CAUCHO BENJAMIN	1.67	8	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
35	GUAYACAN DE MANIZALES	1.63	10	0	Regular	Al interior del Colegio	No se requiere aplicar tratamiento silvicultural al árbol de la especie Guayacán de Manizales, debido a que no interfiere con la adecuación del Colegio y presenta aceptable estado físico y sanitario.	Conservar
36	GUAYACAN DE MANIZALES	1.79	13	0	Regular	Al interior del Colegio	No es necesario aplicar tratamiento silvicultural al árbol de la especie Guayacán de Manizales, debido a que no interfiere con la adecuación del Colegio y presenta aceptable estado físico y sanitario.	Conservar
37	GUAYACAN DE MANIZALES	1.26	15	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta riesgo de caída. El árbol no tiene interferencia con la obra pero presenta susceptibilidad al volcamiento por mal anclaje, en un sitio con tránsito y permanencia de personas.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
38	GUAYACAN DE MANIZALES	1.16	13	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y a que presenta susceptibilidad al volcamiento por mal anclaje, en un sitio con tránsito y permanencia de personas.	Tala
39	GUAYACAN DE MANIZALES	1.07	11	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal anclaje y susceptibilidad al volcamiento en sitio de permanencia y concentración de personas.	Tala
40	URAPÁN, FRESNO	0	1.5	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
41	EUGENIA	0	1.2	0	Bueno	Al interior del Colegio	No es necesario el retiro del seto de Eugenia (de 46 m de largo x 1,2 m de altura), debido a que no interfiere con la obra de adecuación del Colegio. Presenta buen estado físico y sanitario.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	EUGENIA	0	1.2	0	Bueno	Al interior del Colegio	No se requiere el retiro del seto de Eugenia (de 25 m de largo x 1,2 m de altura), debido a que no interfiere con la obra de adecuación del Colegio. Presenta buen estado físico y sanitario.	Conservar
43	EUGENIA	0	1.3	0	Bueno	Al interior del Colegio	No se debe retirar el seto de Eugenia (de 31 m de largo x 1,3 m de altura), debido a que no interfiere con la obra de adecuación del Colegio. Presenta buen estado físico y sanitario.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. - la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 07649 de fecha 25 de junio de 2018, consignando el valor DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.346.141), equivalente a 50.6 IVPS y 22.15 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1788, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544), bajo el

RESOLUCIÓN No. 01951

código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07649 de fecha 25 de junio de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1788 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01951

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Av. El Dorado N° 66-63, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de junio de 2018



RESOLUCIÓN No. 01951

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
EXPEDIENTE: SDA-03-2017--1788

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: CPS: CONTRATO 20180355 DE FECHA EJECUCION: 26/06/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 26/06/2018

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 26/06/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/06/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/06/2018